

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (I. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

REGLAMENTO GENERAL

de Operaciones Topográfico-Catastrales.

(Continuacion.)

Señalamiento de los límites de las fincas públicas y privadas, segun el estado de la posesion de hecho en el dia de la operacion.

Art. 28. Para proceder al señalamiento de los límites en las fincas públicas y privadas se dividirá el término sucesivamente y á medida que lo exija el adelanto de las operaciones de medicion parcelaria en poligonos ó fracciones; se procurará limitarlas por accidentes naturales del terreno, como rios, arroyos ó caminos, y comprender en ellas la extension y número de parcelas convenientemente para que puedan examinarse con facilidad sus perimetros en un solo dia ó en el menor tiempo posible sin molestia de los poseedores de aquellas.

Art. 29. A fin de ejecutar con acierto el señalamiento indicado en el artículo anterior, y para conocer los perimetros que han de señalarse, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

(a) Formarán una sola parcela las heredades contiguas pertenecientes á un mismo poseedor, que tengan un linde comun, por pequeña que sea su extension; pero si solo se tocasen en uno ó mas de sus puntos ó vértices, sin coincidir otras porciones de sus lindes, se considerarán como parcelas distintas.

(b) Cuando dentro del perimetro de una finca haya enclavada otra ó otras de diferente dueño, se considerarán estas como parcelas distintas, cuya superficie deberá segregarse de la total.

(c) Los cauces y los caminos de dominio público que atraviesen las heredades parti-

culares se descontarán de las superficies de estas.

(d) El terreno de las calles y plazas se considerará en general como de uso público; sin embargo, los poseedores de las parcelas confinantes harán con oportunidad sus reclamaciones, en el caso de que se crean con algun derecho sobre la totalidad ó parte de las calles que rodean sus fincas, para señalar en el plano tales porciones y hacer constar debidamente esta circunstancia.

(e) Toda casa con sus patios, corrales ó huertos contiguos, formará una sola parcela aun cuando sean diversos los poseedores; hecho que se hará constar en la forma conveniente en las listas y cédulas catastrales.

(f) Dos casas contiguas con puertas independientes, y sin comunicacion permanente entre ellas, constituirán dos parcelas distintas aun cuando correspondan á un solo poseedor.

(g) Respecto de las cuevas que sirvan para habitaciones, bodegas ú otros usos, se expresará tambien en la forma conveniente si las tierras ó edificaciones que hubiere en la superficie que las cubre corresponden al poseedor de aquellas ó á otro distinto.

Art. 30. Hecha la division de que habla el art. 28, el Alcalde avisará con ocho dias de anticipacion á los poseedores para que concurran el dia que se les designe al parage en que tengan sus fincas. Reunidos y puestos de acuerdo entre si los colindantes á presencia del Delegado catastral, de un individuo de la Junta y del Conciliador, dejarán señalados los límites en la forma que se expresará mas adelante, enterando de ellos y de sus nombres al práctico Indicador que se haya elegido para la localidad.

Art. 31. El aviso se hará por pregon ó en la forma acostumbrada en el pueblo, procurando que llegue á noticia de todos y especialmente de los poseedores ausentes, con cuyo objeto podrán repartirse papeletas impresas si se juzgare oportuno.

Art. 32. Los ausentes y los que por cualquier causa no puedan asistir en el dia señalado podrán hacerse representar por personas de su familia, dependientes, arrendatarios ú otros, todos autorizados por escrito.

Art. 33. Al señalamiento del perimetro de las fincas públicas, ya sean del Estado, ya de las provincias del municipio ó de corporaciones de carácter tambien público, concurrirán con el Delegado catastral los comisionados respectivos de la Administracion general, provincial ó municipal, segun proceda, cuidandose por quien corresponda de que estos no intervengan en el señalamiento de aquellas fincas que se hallen colindantes con las suyas propias ó de personas de la familia.

Art. 34. Cuando una finca confine con playas ó rios tenidos como de dominio público, con caminos del Estado, provinciales,

municipales ó de servidumbre, ó bien con cañadas y cordeles, interveendrán en el señalamiento de sus límites los Delegados respectivos. Lo mismo se ejecutará si los rios ó caminos mencionados cruzan las fincas, en cuyo caso se considerarán unos y otros como parcelas enclavadas, y no como simples accidentes topográficos. Todas estas operaciones tendrán por objeto establecer un límite bien marcado para que á él se ajusten las personas encargadas del levantamiento del plano topográfico.

Art. 35. Donde haya límites bien determinados, ya sea por cercados, tapias, palizadas continuas, cabaliones, setos, zanjas ú otros, no se necesitará poner señal alguna, haciendo solo las advertencias oportunas al Indicador para saber si estos lindes son medidores ó corresponden íntegramente á uno de los poseedores confinantes.

Art. 36. Tampoco será necesario poner señales cuando existan hitos de piedra ú otros signos permanentes sobre el terreno, con tal de que sean suficientes para marcar con exactitud todos los vértices del poligono que encierra cada una de las fincas de diferente poseedor.

Art. 37. Cuando los cercados de que habla el art. 35 no tengan una figura bien determinada para deducir lo que corresponde á cada finca, cuando se encuentren taludes entre ellas, ó no exista ningun límite aparente, se establecerán señales provisionales, con arreglo al art. 30, por medio de surcos, montones de piedra ó tierra, piques ú otros cotos, todos los cuales deberán ser bastante visibles y habrán de permanecer no solo el tiempo necesario para los trabajos topográficos, si no tambien basta la comprobacion final y terminacion de las operaciones parcelarias.

Art. 38. Las líneas de límite que corren entre dos mojones ó señales contiguas se considerarán como rectas por punto general; donde hubiese lindes aparentes que formen ondulaciones, deberán señalarse en ellos los puntos suficientes para que ningun saliente de sus partes curvas diste mas de un metro de las rectas que unen los mojones ó señales establecidas.

Art. 39. Se hará lo posible, conforme á las leyes vigentes, para indicar los aluviones que bayan de corresponder á cada finca.

Art. 40. Si al hacer el señalamiento de las fincas se llegase á alguna cuyo poseedor no fuere conocido, se procederá respecto de ella como si se tratase de un ausente, anunciándose esta circunstancia para que puedan reclamar los que se crean con derecho á ser tenidos por tales poseedores.

Art. 41. En el señalamiento de los caminos se cuidará de expresar bien lo que les corresponda de las zanjas, de los desmontes ó terraplenes que los limitan; y en aquellos

que no estén claramente definidos, como sucede en la generalidad de los caminos rurales, se indicará el ancho que tengan; lo mismo se hará en las servidumbres de camino y paso.

Art. 42. Cuando los interesados ó poseedores concurrentes al acto de señalamiento de las fincas no concuerden con la designacion de sus límites respectivos, el Conciliador hará lo posible para averarlos; y si no lo consiguiese, el Delegado señalará distintamente en el terreno las líneas aparentes que existan y las que correspondan á las pretensiones de aquellos.

Si no hubiere límites aparentes, se prescindirá de señalar la division, y se considerarán las fincas encerradas en un solo perimetro, dejando bien enterado de estas circunstancias al Indicador para que las recuerde al Topógrafo al hacer la medicion parcelaria, sin perjuicio de la indicacion posterior de los límites cuando haya cesado la divergencia.

Art. 43. Si alguno ó algunos de los reputados poseedores no asistieren por sí ó por medio de apoderado al señalamiento, el acto no se detendrá por esta circunstancia. En el mismo dia el Alcalde, á propuesta del Conciliador intimará á los que faltaron que concurran en otro dia determinado, debiendo mediar siempre un nuevo plazo de ocho dias por lo menos.

Esta cita se hará por medio de un dependiente del Ayuntamiento, y por una papeleta impresa, que contenga la fecha, los nombres y apellidos del interesado, y el dia, hora y lugar en que debe presentarse. La papeleta tendrá un talon donde firmará la persona que la haya recibido; y si no supiere ó no pudiere hacerlo, el dependiente hará constar esta circunstancia.

Art. 44. Para avisar á los ausentes, herederos, menores, incapacitados ú otras personas que se hallen en este caso excepcional, el Alcalde procederá con arreglo á las disposiciones generales vigentes en la materia.

Art. 45. Si al comparecer sobre el terreno los poseedores que no concurrieron al primer llamamiento no se conformasen con las lindes señaladas por los otros, y que el Conciliador les indicará, se hará una nueva citacion, á la que deberán concurrir todos los colindantes, en la cual se procurará por última vez la avenencia. Si no la hubiese ó no asistieren, se marcarán los límites visibles en el terreno, al tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 42.

Art. 46. El Conciliador extenderá acta diaria de todas sus operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni hayan dejado de presentarse algunos poseedores, esta acta será sencilla, y expresará meramente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliacion el acta expresará esta circunstancia, y

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULARES.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que residen deudores por vencimientos de plazos de la compra de fincas que con designacion de sus nombres aparecen de la relacion que á continuacion se inserta, se servirán hacerles la notificacion en forma para que en el término de 25 dias que como primero y segundo aviso señala la Instruccion del ramo, verifiquen los ingresos en la Comision del Banco

de España en esta capital, y quede justificado el apremio que en el caso de dejar de satisfacer las respectivas cuotas, ha de ser una consecuencia inmediata.

Para que esta Administracion conozca el celo que en el importante servicio de la recaudacion demuestran los señores Alcaldes, se servirán darla conocimiento dentro de los ocho dias siguientes al de el recibo del Boletin en que se inserte dicha relacion de haberles notificado, designando al margen del oficio los nombres de los deudores que comprenda, siendo responsables de las reclamaciones que por falta de cumplimiento pudieran hacer los compradores obligados al pago.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1866. —El Administrador, Florentino M. de Monge.

Administracion de Hacienda pública de esta provincia. --- Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion expresiva de los compradores de Bienes Nacionales que no han satisfecho sus plazos al vencimiento de los mismos y se les concede el término de veinticinco dias, con arreglo á la Instruccion vigente, que empiezan á contarse desde esta fecha, para que los realicen en la Comision del Banco de España en esta capital, con apercibimiento de que pasado el referido término serán apremiados conforme á la misma; á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	Plazos.	Vencimientos.	Escud. Mils.
D. Bernardo Vazquez...	Chitoches.....	Clero.....	11.º	30 Octubre 1866....	8 898
Domingo Palero.....	"	"	24.....	"	35 670
Luis Ruiz.....	"	"	"	"	12 696
Francisco Alda.....	"	"	"	"	38 036
Isidro Lozano.....	Yunquera.....	"	6.....	"	15 120
Idelfonso Güil.....	"	Propios.....	25.....	"	116 600
Lúcas Guijosa.....	"	"	27.....	"	62 400
Lúcas Muñoz.....	Ciruelas.....	Clero.....	11.º	7.....	15 120
Matías Largo.....	"	"	13.....	"	15 420
Mariano Lanza.....	Alcocer.....	Propios.....	7.....	"	13 459
Anastasio Langa.....	Illana.....	"	11.º	8.....	7 178
Angel Bolaño.....	Sigüenza.....	Beneficencia.....	"	"	71 730
Manuel Lopez.....	"	Clero.....	3.º	3.....	14 350
El mismo.....	"	"	2.º	4.....	29 350
El mismo.....	"	"	11.º	9.....	10 050
D. Manuel Moure.....	"	"	"	"	12 690
Santos Cardenal.....	"	"	10.....	"	261 "
El mismo.....	"	"	14.....	"	17 256
El mismo.....	"	"	"	"	310 "
D. Juan Antonio Barto- lomé.....	"	"	3.º	10.....	26 550
Máximo Montenegro.....	"	"	11.....	"	41 050
Telesforo Zúñiga.....	"	"	11.....	"	35 450
Máximo Montenegro.....	"	"	12.....	"	59 603
Juan Lopez.....	"	"	"	"	50 100
Luis Gomez.....	"	"	14.....	"	40 "
Santos Cardenal.....	"	"	11.º	16.....	123 648
Eugenio Cuadrado.....	"	"	24.....	"	73 320
D.ª Francisca Rus.....	"	"	29.....	"	180 "
D. Manuel Moure.....	"	Beneficencia.....	17.....	"	30 035
Antonio Benito.....	"	Propios.....	8.º	24.....	762 532
Pedro Armada.....	"	Clero.....	3.º	17.....	60 050
Apolinario Zúñiga.....	"	"	"	"	20 150
Juan José Angel.....	"	"	"	"	37 850
D. Pascuala B. Garcia.....	"	"	"	"	32 100
D. Leandro Lopez.....	"	"	"	"	5 100
Lázaro Galvano.....	"	"	18.....	"	16 650
Antonio Gonzalo.....	"	"	19.....	"	16 350
Julian Sanchez.....	"	"	"	"	3 650
Juan J. Angel.....	"	"	27.....	"	144 825
Antonio Benito.....	"	"	"	"	42 500
Manuel Lopez.....	"	"	2.º	26.....	108 "
Lúcas Gutierrez.....	Cifuentes.....	Propios.....	8.º	8.....	33 200
José Batanero y compa- ñeros.....	"	"	7.º	19.....	282 600
José Batanero Huerta.....	"	"	7.º	"	120 200
Marcos P. Durango.....	"	"	"	"	285 "
Juan J. Bravo.....	"	Beneficencia.....	8.º	20.....	12 "
Francisco Aparicio.....	Gascuña.....	Propios.....	6.º	1.....	213 200
Ventura Somolinos.....	"	"	"	"	252 "
Casimiro Perez.....	Fontanar.....	"	2.....	"	203 700
Leocadio La Hiva.....	"	"	"	"	55 "
Francisco C. Cañama- res.....	Jirueque.....	"	7.º	"	130 400
El mismo.....	"	"	"	"	20 120
D. Gregorio Atienza y compañeros.....	Aleas.....	"	6.º	"	100 "
Pablo Gomez.....	Romerosa.....	Clero.....	4.º	1.....	11 "
Francisco Sanchez.....	Valdeavellano.....	"	2.....	"	38 560
Gumersindo la Paz.....	"	"	9.....	"	5 005
Francisco Sanchez.....	"	Beneficencia.....	2.....	"	31 490
Pedro Sanchez.....	"	Clero.....	22.....	"	95 150
Juan Gomez.....	Valterroso de Tajuña.....	"	2.....	"	33 025
Inocencio Martinez.....	"	"	3.....	"	28 500
Pablo Jaraba.....	"	Propios.....	8.º	27.....	13 "
Ramon Alcalde y Roda.....	Torija.....	"	4.º	3.....	110 500
Anselmo Paniagua.....	"	Propios.....	7.º	17.....	61 "
El mismo.....	"	Clero.....	11.º	13.....	104 400
D. Antonio Garcia.....	"	"	4.º	27.....	101 075
Pedro L. Martinez.....	Cabanillas.....	"	4.º	9.....	40 "
Juan José Verda.....	"	"	11.º	11.....	60 420
Mariano Lopez.....	Villaseca de Uceda.....	"	4.º	3.....	16 "
Gregorio Tomico.....	Yebes.....	"	4.º	5.....	5 055
Manuel Maria Merino.....	Málaga.....	"	7.....	"	10 509
José Gañan.....	"	"	23.....	"	20 "
El mismo.....	"	Propios.....	8.º	22.....	30 "
D. Antonio Pajares.....	"	"	"	"	158 200

se leerá á las partes y á dos testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará tambien circunstanciadamente los casos de falta de conciliacion, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las controvertidas, como se expresa en el segundo párrafo del art. 42. Todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Levantamiento del plano topográfico-parcelario.

Art. 47. Las operaciones para el levantamiento de los planos parcelarios se dividirán en dos clases:

1.º Procedimientos para el conjunto, llevados á cabo con instrumentos de precision, que habrán de sujetarse necesariamente al cálculo trigonométrico.

Y 2.º Procedimientos mas sencillos para los detalles topográficos y parcelarios, ya den sus resultados por el cálculo, ya simplemente por medio de la construccion gráfica.

Art. 48. Las primeras operaciones mencionadas se reducirán en general á la medicion directa y orientacion de bases convenientemente situadas; á la eleccion, observacion y cálculo de una red de triángulos que cubra toda la superficie del término catastral, y á la fijacion de puntos secundarios que formen poligonos parciales sujetos á dicha triangulacion.

Art. 49. Las segundas tendrán por objeto la representacion de todos los accidentes del terreno, enlazando su situacion con los puntos determinados por el cálculo trigonométrico. Además de los detalles puramente topográficos, se expresarán la posicion y perímetro de todas las fincas para constatar la parte esencialmente parcelaria.

Art. 50. Con el sistema que se adopte para estos trabajos de detalle deberá obtenerse una precision tal, que dada una parcela pueda reconocerse con exactitud en el plano su posicion, perímetro, relieve y cabida, y que dado el plano, pueda reconstruirse fácilmente y con seguridad su contorno sobre el terreno en el caso de haber desaparecido las señales que lo demarcaban.

Art. 51. La base de partida para los trabajos trigonométricos, y lo mismo las de comprobacion, tendrán en general una extension que no baje de 500 metros; sus extremos deberán quedar señalados de una manera visible, precisa y permanente, y la exactitud que ha de obtenerse en su medida no será menor de 1 por 5.000.

Art. 52. Las bases se orientarán por los procedimientos mas exactos que suministra la topografía, cuidando muy especialmente los Delegados catastrales de vigilar estas operaciones con arreglo á las instrucciones que se les facilitarán.

Art. 53. Cuando los trabajos geodésicos estén terminados en los territorios que hayan de parcelarse, se aprovecharán en lo posible para la comprobacion y orientacion de las bases y triangulaciones.

Art. 54. Los lados de los triángulos que forman la red catastral tendrán unos 1.000 metros por término medio, y á menos que haya imposibilidad absoluta su mayor longitud no excederá de 2.000. Se observarán siempre los tres ángulos, y cuando esto no fuere dable se procurará obtener la comprobacion del vértice en que no se haya estacionado por medio de otros triángulos.

Art. 55. En todos los casos en que sea realizable se encerrará ó apoyará la red de triángulos pequeños en otros de mayores dimensiones, cuyos lados podrán llegar hasta 5.000 metros, que se calcularán aparte para comprobacion. Si esto no fuere posible, se buscarán otros medios para cerciorarse de la exactitud.

Art. 56. En cada término se considerará aislada la red catastral de triángulos que lo cubra; pero esta deberá tener vértices fuera de él para que sirvan de enlace á los confinantes, y el Delegado será el que designe los puntos que hayan de situarse precisamente con este doble objeto.

Art. 57. Los puntos secundarios ó vértices de poligonacion, que segun el art. 48 han de situarse trigonométricamente partiendo de la triangulacion, no distarán entre sí mas de 500 metros, pudiendo solo aceptarse mayor distancia cuando el terreno lo exija absolutamente, ó en localidades poco parceladas.

Art. 58. El artículo anterior no comprende las poblaciones y arrabales ó barrios exteriores que forman calles regulares, en los cuales se trazarán precisamente poligonos que encierren grupos de caserío ó manzanas,

y cuyos vértices se calcularán tambien trigonométricamente.

Art. 59. El error que se admitirá, ó sea la tolerancia de los que haya en los lados de la triangulacion general, será de 1 por 2.000, y de 1 por 1.000 en los puntos secundarios ó de poligonos.

Art. 60. En todos los vértices de triangulacion ó de poligonacion se tomarán distancias zenitales convenientemente repetidas para que las diferencias de nivel entre estos puntos puedan obtenerse con la aproximacion de 1 por 500.

Art. 61. Se enlazará precisamente la triangulacion con todos los vértices geodésicos comprendidos en el territorio respectivo, y se procurará tambien que las iglesias, castillos y otros edificios ú objetos notables, perceptiblemente situados y permanentes, sirvan de punto de estacion, ó queden determinados trigonométricamente.

Art. 62. Se procurará esto mismo con los principales hitos ó mojones del término, y con algunos de los que dividen las fincas.

Por regla general, se situarán los vértices en los linderos de estas, ó al lado de los caminos ú otros sitios en que no den lugar á indemnizaciones ni puedan molestar.

Art. 63. Deberá tenerse entendido que algunos de los vértices de la triangulacion habrán de marcarse por mojones ó señales permanentes costeados por el Estado, y que siempre deberán existir puntos con signos ó construccion lijas á la distancia media de 2.000 metros unos de otros para que puedan servir constantemente de garantia á la representacion de la propiedad. Con el mismo fin se tomarán tambien las precauciones oportunas para dejar marcas ó referencias del sitio en que fueron colocadas las señales.

Art. 64. La eleccion de los puntos trigonométricos en que deba quedar señal permanentemente se hará por el Delegado catastral dando cuenta á la Direccion; para este objeto deberá ponerse de acuerdo tambien al elegir los vértices con los encargados de la triangulacion.

Art. 65. El mismo Delegado dará á la autoridad municipal una relacion detallada de todas las señales permanentes colocadas en el término, así como tambien de los hitos, cruces, edificios públicos ú otros objetos que se hayan designado como vértices y cuya conservacion se juzgue necesaria.

Art. 66. Las autoridades municipales cuidarán de la permanencia de estas señales, encargando su custodia á los guardas rurales ú otros dependientes, y dando parte anualmente bajo su responsabilidad del estado de ellas. En el caso de que alguna desparezca, se inutilice ó sea removida de su lugar, darán parte inmediato para que se restablezca á expensas del pueblo si no pudiere ser habido el culpable: lo mismo harán cuando las cruces, torres ó edificios antes designados desaparecieran por cualquier causa, para que puedan dictarse las providencias oportunas.

Art. 67. La medicion definitiva de los ángulos deberá hacerse, siempre que sea posible, despues de establecidas las señales permanentes en los vértices, y cuando no, se tomarán las precauciones mas minuciosas para la exacta colocacion de aquellas.

Art. 68. De todas las operaciones trigonométricas se formará un plano en la escala de 1 por 20.000, en una ó mas hojas, con todas las indicaciones angulares y de distancias que puedan expresarse en él, y que detallarán las instrucciones y modelos especiales.

Art. 69. Tambien se formarán registros detallados en que consten las mediciones de bases y todos los datos tomados sobre el terreno, así como los principales elementos del cálculo trigonométrico. En estos registros ó en notas especiales se designarán las circunstancias descriptivas de cada vértice, expresando si queda en él señal permanente, y añadiendo dibujos, siempre que sea necesario para referir á puntos bien conocidos y marcados aquellos en que se ha hecho estacion, ó la situacion de las mismas señales por si estas llegaran á desaparecer.

Art. 70. Como resultado final de estas operaciones se consignarán las tres coordenadas de todos los puntos fijados por procedimientos trigonométricos, refiriendo las alturas al nivel del mar y las que representan distancias á la meridiana y á la perpendicular al Observatorio astronómico de Madrid en todos los casos en que sea posible.

(Se continuará.)

NOMBRES.	VEGINDAD.	PROCEDENCIA.	Pla. 208.	Vencimientos.	Importe de los plazos. Escud. Mills.
D. Pedro Manzano	Málaga	Propios	8.º	24 Octubre 1866	159 830
Manuel María Merino	"	"	"	"	80 150
Juan Merino y García	"	"	"	"	153 400
Rafael Romero	"	"	"	"	13 "
Julian Sanz	"	Clero	3.º	"	11 "
Celestino Carrascoso	Cogolludo	"	4.º	7 "	13 "
El mismo	"	"	"	"	24 "
Nicolás Carrascoso	"	"	"	"	48 "
Celestino Carrascoso	"	"	"	"	28 630
Juan Vicente Gomez	"	Propios	"	"	3 500
Vicente Espada	Centenera	Clero	4.º	8 "	12 450
Leon Baraona	Santiuste	Beneficencia	6.º	4 "	40 "
Esteban Olmeda	Hiedelacencia	"	"	"	600 "
Agustin Utrilla	Valdelcubo	Beneficencia	"	"	410 "
Pedro O. Casado	"	Clero	2.º	3 "	12 400
José Herpando	"	"	"	"	3 100
Tomás Torres	"	"	"	"	12 800
Felix Merino	"	"	"	"	25 600
El mismo	"	"	"	"	9 200
Manuel Alvaro	"	"	"	"	14 200
Mariano Merino	"	"	"	"	6 "
Eusebio Martinez	"	"	"	"	3 900
Manuel Molado	"	"	"	"	11 "
Manuel Alvaro	"	"	"	"	19 700
Anticeto Botija	"	"	"	"	15 530
Francisco Palazuelos	"	"	"	"	52 900
El mismo	"	"	"	"	23 100
D. José M. Caballero	"	"	"	"	76 350
Juan Palazuelos	"	"	"	"	23 200
El mismo	"	"	"	"	72 530
D. José Martinez	"	"	"	"	29 300
Esteban Ortega	"	Propios	7.º	22 "	66 410
Victoriano Garay	Atienza	Clero	3.º	7 "	21 900
Mariano Madrigal	"	"	"	"	37 100
Domingo Motinero y compañero	"	"	"	"	7 "
Dionisio Ruitopez	"	"	"	"	13 330
Victoriano Garay	"	"	"	"	26 "
Domingo Motinero	"	"	"	"	37 500
Pascual Gil	"	"	"	"	26 200
Antonio Gil y compañeros	"	Propios	7.º	22 "	63 "
Victoriano Garay	"	Clero	3.º	17 "	6 700
Saturnino Infante	"	"	"	"	29 200
Mariano Madrigal	"	"	"	"	21 400
Francisco Bermijo	"	"	"	"	32 100
Clemente Lopez	"	"	"	"	30 100
Cándido Gomez	"	"	"	"	28 800
Eugenio de Roque	"	"	"	"	33 900
Genaro Gomez	"	"	"	"	28 100
Angel Barbero	Membrillera	"	"	"	17 525
Julian Lopez	"	"	"	"	208 025
Agustin Chicharro	"	"	"	"	3 050
Andrés Alado	"	"	"	"	136 730
Eugenio Domingo	"	"	"	"	10 830
Cecilio Lopez	"	"	"	"	5 300
Francisco Alonso	"	"	"	"	197 500
José Asanza	"	"	"	"	948 800
José Andrés	"	"	"	"	3 100
El mismo	"	"	"	"	13 025
El mismo	"	"	"	"	16 "
D. Carlos Herrera	"	"	"	"	98 650
El mismo	"	"	"	"	35 250
D. Pascual Riofrio	"	"	"	"	5 325
Miguel Izquierdo	"	"	"	"	3 030
Francisco Ruiz	"	"	"	"	61 450
Mariano Izquierdo	"	"	"	"	25 430
Julian Lopez	"	"	"	"	32 105
Cipriano Ruiz	"	"	"	"	50 150
Francisco Ruiz	"	"	"	"	363 300
Cipriano Ruiz	"	"	"	"	36 730
Pascual Fraguas	"	"	"	"	20 150
Agapito Bartolomé	"	"	"	"	75 630
Francisco del Rio	"	"	"	"	28 530
Pablo Aguilera	"	"	"	"	61 500
Matias Andrés	"	"	"	"	22 500
Pablo Aguilera	"	"	"	"	1 800
Sabastian Fraguas	"	"	"	"	1 500
Isidro Riofrio	"	"	"	"	6 700
Valentin Lozano	"	"	"	"	72 "
Quiutin Lopez	Molina	Propios	5.º	9 "	71 "
Bernabé Marco	"	Clero	3.º	"	1 250
El mismo	"	Beneficencia	8.º	"	25 740
D. Juan Romero	"	Clero	2.º	10 "	13 400
Juan Ruiz	"	"	"	"	49 450
Segundo Megino	"	"	"	"	61 200
Eugenio Sanz	"	"	"	"	17 900
Rufino Monge	Vianilla de Jdraque	"	"	"	175 500
Agapito de la Fuente	Banuelos	"	"	"	80 "
Pedro Casado	Toves	"	"	"	122 430
Clemente Calero	Villacorza	"	"	"	5 050
Paulino Garrido	"	"	"	"	7 900
Manuel Garrido	"	"	"	"	6 530
Matias de la Fuente	"	"	"	"	18 310
Inocente Clemente Buitron	Villanueva de Argecilla	"	"	"	8 "
El mismo	"	"	"	"	16 400
D. Epifanio Muñoz	Riva de Santiuste	"	"	"	6 900
Angel Ortega	"	"	"	"	25 800
Felipe Yaquez	"	"	"	"	4 600
Wenceslao Yague	"	"	"	"	56 700
Victor del Omo	"	"	"	"	25 075
Leon Vazquez	"	"	"	"	13 775
Juan José Alance	"	"	"	"	27 800
Pio Jaraba	"	"	"	"	11 800
Gregorio Moreno	"	"	"	"	10 550
Miguel Botija	Siene	"	"	"	57 500
Raldomero Juarez	Castejon de Henares	"	"	"	3 600
Esteban Ruiz	Montarron	Propio	10	20 "	30 010
Mariano Rodenas	"	"	"	"	103 "
Francisco Gonzalez	Almonacid de Zorita	"	"	"	93 "
Claudio Rojo	"	"	"	"	37 335
Francisco J. Huerta	"	Clero	4.º	26 "	21 685
Manuel Fuente R.	"	"	"	"	31 350
Pio F. Huerta	"	"	"	"	"

NOMBRES.	VEGINDAD.	PROCEDENCIA.	Pla. 208.	Vencimientos.	Importe de los plazos. Escud. Mills.
D. José P. y Duque	Almonacid de Zorita	Clero	4.º	27 Octubre 1866	11 840
Romardo Fuentes	"	"	"	"	30 870
José de J. Gonzalez	"	"	"	"	175 075
Celestino Villanueva	"	"	"	"	211 625
José Ortiz	"	"	"	"	114 900
Alejandro Huerta	"	"	"	"	83 080
Celestino Villanueva	Albalate de Zorita	"	"	"	61 160
Santos Pastrana	"	"	"	"	36 330
Cesario Villanueva	"	"	"	"	804 489
Juan María Dominguez	"	Propios	11.º	28 "	40 200
Manuel Sanz	Turmel	"	8.º	10 "	10 060
Eugenio Andino	Zaorejas	"	"	"	120 "
Domingo D. Lopez	"	"	"	"	285 500
Domingo Salmeron	"	"	"	"	51 "
Cosme Urias	Quer	"	"	"	12 "
Pio Vera	"	"	"	"	198 380
Rafael Ablanque	Marchamalo	"	"	"	601 "
Ambrosio y Julian	"	"	"	"	29 140
Ranz	Palancares	"	"	"	55 "
Manuel Garcia	Heras	Estado	"	"	36 "
Soturno Escarcha	Inviernas	"	"	"	60 "
El mismo	"	"	"	"	60 "
D. Florentino y Angel	Valdearenas	Propios	15.º	"	130 "
Ayuso	Azuqueca	Clero	4.º	"	357 "
Teodoro Camino	"	"	"	"	75 "
Felipe Garcia	"	"	"	"	11 500
Eusebio Rodriguez	"	"	"	"	435 005
Celestino Garcia	Cañizar	"	"	"	42 500
Cándido Contreras	"	"	"	"	26 "
Eladio Diaz	"	"	"	"	26 "
Hipólito Lucas	"	"	"	"	183 460
Francisco Hernando	"	Propios	11.º	29 "	55 "
Valbuena	"	Clero	4.º	24 "	50 "
Victoriano Contreras	"	"	"	"	20 500
Leon Peñuelas	"	"	"	"	40 730
Estanislao Blas	"	"	"	"	14 "
Narciso Blas	"	"	"	"	14 "
Fraos del Campo	"	Propios	8.º	22 "	48 "
Casto Fraguas	Padilla de Hita	Clero	4.º	10 "	42 500
Segundo Sanz	"	"	"	"	11 300
Sabastian de Lucas	Copernal	"	"	"	17 675
Celentino Ruiz	"	"	"	"	28 "
Florencio Sanz	"	"	"	"	64 600
Florentino Lopez	Padilla del Ducado	"	"	"	32 475
José Martinez	"	"	"	"	47 "
Mariano Azcona	Valdesotos	"	"	"	253 600
Felipe Auñon	Retendas	"	"	"	111 600
Anton Gr. gori	Bribuaga	Propios	7.º	26 "	33 800
Matias Martinez	"	"	"	"	370 "
Fernando Sepúlveda	"	"	"	"	120 "
Lúcio y compañeros	"	"	"	"	13 005
Francisco y Matias Martinez	"	"	"	"	68 500
Primitivo Pareja	"	Clero	4.º	16 "	117 530
El mismo	"	"	"	"	253 310
D. Santiago Centenera	Romanones	Beneficencia	7.º	"	9 300
Lorenzo Martinez	Torrejon del Rey	"	"	"	86 900
Leonardo Minguez	"	"	"	"	205 400
Ramon de la Fuente	Miedes	Clero	13.º	10 "	3 500
Andrés Ortega	"	"	"	"	12 500
El mismo	"	"	"	"	75 800
D. Ruperto Gismera	"	"	"	"	15 050
Francisco Facudo H.	"	"	"	"	5 "
Juan Francisco Cata	"	Clero	2.º	16 "	77 435
Alina	"	"	"	"	19 "
Gervasio Peregrina	Mirabueno	"	"	"	90 "
Juan Mayo Sanchez	Tordosilos	"	"	"	8 600
El mismo	"	"	"	"	23 100
D. Roque Sanchez	"	"	"	"	13 075
Máximo Vesperinas	Romanillos	"	"	"	33 400
Francisco Rodriguez	"	Beneficencia	"	"	43 200
El mismo	"	Clero	"	"	416 200
D. Eugenio de Roque	"	"	"	"	13 700
Felipe Galan	"	"	"	"	71 300
Esteban Mañas	Santamera	Clero	"	"	82 575
Juan Moreno	"	"	"	"	40 525
Juan Monge	"	"	"	"	303 "
Cecilio Molinero	Riofrio	Propios	6.º	16 "	181 "
Roman Morencos	Checa	Clero	3.º	14 "	21 050
El mismo	"	"	"	"	55 525
D. Alvaro Arrazo	Tordosillo	"	"	"	44 775
Valeriano Andrés	"	"	"	"	69 343
Fausto Somolinos	"	"	"	"	122 040
Agustin Manzanero	"	"	"	"	13 025
Fausto Somolinos	"	"	"	"	191 010
Andrés Gutierrez	"	"	"	"	250 "
Mateo María Lopez	"	"	"	"	39 810
Lorenzo Inigo	"	"	"	"	4 140
Anastasio la Torre	"	"	"	"	16 075
Pedro Cantarero	"	"	"	"	8 365
José Villar	"	"	"	"	2 025
José Cabra	"	"	"	"	5 365
Patricio Colás	"	"	"	"	6 890
Rafael Colás	"	"	"	"	11 800
Gerónimo Colás	"	"	"	"	45 400
Leon Villar	"	"	"	"	310 "
Ignacio Cabra	"	"	"	"	900 "
Calixto Martinez	"	"	"	"	120 "
Marcelino Cañamares	Cendejas del Medio	"	"	"	4 750
Francisco Salvador	Cendejas de la Torre	Propios	7.º	24 "	115 020
Alejandro Bravo y compañeros	"	"	"	"	4 500
Victor Garcia	Id. del Padastro	"	"	"	39 "
José Garcia Perez	Anguita	Beneficencia	2.º	13 "	144 600
Juan Lopez	"	"	"	"	12 "
Eugenio Garcia	Humanes	Clero	11.º	21 "	64 603
El mismo	"	"	"	"	20 350
D. Gregorio Sanchez herederos	Torre del Vulgo	"	"	"	36 "
El mismo	"	"	"	"	15 055
El mismo	"	"	"	"	"
D. Leon Fraile	Pastrana	Propios	"	"	"
Baldomero Fraile	"	Clero	"	"	"
El mismo	"	"	"	"	"

NOMBRES.	VECINDAD.	PROVINCIA.	Plazos.	Vencimientos.	Importe de los plazos.
					Escud. Mills.
D. Baldomero Fraile	Pastrana	Beneficencia	11.	28 Octubre 1866	59 901
Florencio Gutierrez	"	Clero	7.	29	16 930
Pélex Garralon	"	"	4.	31	40
José Serrano	Pareja	Propios	11.	24	209 370
Felipe Hermosilla	"	Beneficencia	11.	29	20 336
El mismo	"	Propios	7.	23	83 500
D. Tomás Diaz	Fuentelaencina	"	11.	24	239 280
Santiago Plaza	"	"	6.	21	200 500
Lope Roman y Cárdenas	Mondejar	Beneficencia	11.	20	15 341
El mismo	"	Instruccion pública	"	"	29 290
D. Eustaquio Rueda	"	"	"	"	19 134
Manuel Lopez	Luzon	Propios	8.	17	116 732
José Fermín Encabo	Trijueque	"	"	"	122
José Huetos Barriopedro	"	"	"	"	131
Gregorio Aguilar	Bujalaro	"	"	"	70 310
Feliciano Valladolid	Gualda	"	"	"	60
Romualdo Carrasco	Valderrebollo	"	"	"	14
José Casado	Bujarrabal	"	"	"	95
Benigno Zancas	Auñon	"	"	"	410
Luis Martin del Moral	Gárgoles de Abajo	"	"	"	150
Gabino Romo	El Olivar	"	7.	22	274
Andrés Batija	Querencia	"	"	"	164
Mariano Alvaro	"	"	3.	27	95 800
Faundo Tejedor	Sacecorbo	"	7.	22	15 090
Francisco Gomez	Moradilla de los Meleros	"	"	"	160
Benito Cerrada	Prádena	"	"	"	540 200
Miguel Garcia	"	"	"	"	620 200
Joaquin Fraile y compañeros	Rivarredonda	"	"	"	389 100
Felipe Lopez	Armallones	"	"	"	250
Pedro Roman	Hinojosa	"	"	"	11
Gregorio Herranz	Renales	"	"	"	90
Julian Galve	Archilla	"	"	"	226
Francisco Villaverde	Masegoso	"	"	"	37
Silvestre Atienza	San Andrés del Congosto	"	"	"	621
Domingo Barbero y compañeros	Hita	"	"	"	87 400
Eulogio Cuellar	Escariche	"	6.	16	183
Gabriel del Moral	"	"	"	"	121
Mariano Alonso	Beleña	"	"	"	76 600
Lino Lucia y compañeros	"	Clero	4.	24	355 460
Julian de Andrés	Garbajosa	Propios	6.	17	17 500
Ramon Pastor y compañeros	San Andrés del Rey	"	"	"	20 100
Julian Sebastian	Amayas	"	"	"	14 300
Julian Gutierrez	Anchuela del Campo	"	6.	18	21 600
José Marco	Torrecaudrada de los Valles	"	"	"	830 650
Fernando Aragonés	Irueste	"	"	"	30
Juan de Dios Garcia	"	Instruccion pública	7.	22	217 140
Narciso Perez	Uceda	Propios	6.	25	42 110
Manuel Sanchez Gonzalez	Yélamos de Arriba	"	"	"	327
Manuel Fernandez	Peñalver	"	"	"	63 100
Inocente Perez	"	"	"	"	20 800
Manuel Fernandez	"	"	"	"	220 050
Juan Sanz	Establés	"	5.	17	196
Santiago Martinez	Canales de Molina	"	"	"	240
Manuel Atienza	Congostrina	"	"	"	1 512 200
Juan de Mata Bedoya	Valdeñuno Fernandez	Clero	4.	21	402 100
Manuel Anguita y Lansen	Atanzon	"	"	"	18
Ramon Garcia	Mesonés	"	"	"	55 355
Nicolás Guerra	"	"	"	"	11 610
Manuel Garcia	"	"	"	"	111 650
Benito Moreno	"	"	"	"	219 035
Félix Andradás	"	"	"	"	51 005
Domingo Garcia	"	Beneficencia	8.	25	27 860
Victor Soria	"	Clero	3.	25	7 925
Benito Moreno	"	"	"	"	21 020
Ramon Garcia	"	"	2.	19	4 050
Victor Garcia	"	Propios	3.	25	143 350
Benito Moreno	"	"	"	"	100 600
Manuel Veguillas	Iriepal	Clero	4.	28	3
Roman Benito	"	"	"	"	42
Vicente Gomez y Tieso	Fuentelahiguera	"	"	"	26 005
Bruno Gutierrez	"	"	"	"	171
Fabian Lopez	Tendilla	"	"	"	2 350
Vicente Prieto	Rebollosa de Hita	"	"	"	23
Atanasio Baraona	Rebollosa de Jadraque	Beneficencia	7.	19	91
Pedro Gonzalez	Toba	"	"	"	41 800
Domingo Abad	Alarilla	Instruccion pública	"	"	88 400
Luis Macho y compañeros	Hortezuela	"	6.	16	393
Pedro Juberias	Palazuelos	Clero	3.	19	140
Baldomero Juberias	"	"	"	"	15 025
Antonio Orrite	"	"	"	"	155 500
Antonino Andrés	Narros	"	"	"	7 250
Eugenio Pastor	Rienda	"	"	"	12 600
Antonino de la Fuente	Casillas	"	"	"	15
Miguel Serrano	Imon	"	"	"	10 600
Vicente Toba y compañeros	"	"	"	"	41 500
El mismo	"	"	"	"	6 500
D. Mónica Rodrigo y Perez	Utande	"	"	"	31
D. Patricio Cuadrado	"	"	"	"	6
Julian Valladolid	"	"	"	"	2 500
Antolin Garcia	"	"	"	"	53 700
Julian Clemente	"	"	"	"	33 300
Hilario Rojo y Olmo	Villaverde	"	26.	"	38 025
Eusebio de la Fuente	Bujalcayado	"	"	"	30 325
Agustin de Nicolás	"	"	"	"	12 925
Manuel Yubero Rodrigo	"	"	"	"	22 600
Mariano Laina	Algona	"	"	"	9 725
Mateo Asenjo	Paredes	"	"	"	36 800
José Concha	"	"	"	"	6
Sebastian Anton	"	"	"	"	8

NOMBRES.	VECINDAD.	PROVINCIA.	Plazos.	Vencimientos.	Importe de los plazos.
					Escud. Mills.
D. Rafael Ruiz	Paredes	Clero	3.	29 Octubre 1866	17 600
Antonio Garcés	"	"	"	"	47 800
Pío Asenjo	"	"	"	"	6 800
Zacarias Garcés	"	"	"	"	71 800
Pedro Jimenez	Torrubia	"	2.	16	5 200
Benito Martinez	Cogollor	"	"	"	15 050
Andrés Martinez	"	"	"	"	10 405
Mariano M. Serrano	Tortuero	"	"	"	198 925
Luciano Lázaro	"	"	"	"	5 050
Valentin Oncolada y compañeros	"	"	"	"	58 600
Tiburcio Gonzalo	Valdepeñas de la Sierra	"	23.	"	24 860
Toribio Arribas	"	"	17.	"	3 400
Hilario Muñoz	Luzaga	"	25.	"	35 700
Frutos Ciruelos	Ures	"	18.	"	71 780
Canuto Cerezo	Torresavifian	"	"	"	49 355
El mismo	"	"	24.	"	20 625
El mismo	"	Beneficencia	"	"	103 070
D. Miguel Perez	El Atance	Clero	26.	"	155 050
Joaquin Barra	Cubillejo del Sitio	"	28.	"	7 500
Francisco Campos	Tartanedo	"	"	"	6
Valentin Romanillos	"	"	30.	"	"
Tejedor	Mojares	"	"	"	44 400
Bernardino Abajo y compañeros	Usanos	Propios	28.	"	537 500
Juan Antonio Cañameres	Torrebeñia	"	"	"	280
Teodoro Lopez	Tierzo	Beneficencia	16.	"	110

Guadalajara 19 de Noviembre de 1866.—El Administrador, Florentino M. de Monge.

Expedientes de dominio útil por arrendamientos anteriores al año 1800.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado ha tenido a bien ordenar para evitar los perjuicios que está ocasionando al Tesoro, la paralización de la venta de fincas, sujetas a la desamortización con las reclamaciones pendientes de dominio útil por arrendamientos anteriores al año 1800, que en el preciso e improrogable término de un mes se le remitan en el estado en que se encuentren los expedientes de la expresada procedencia, incoados por los interesados despues del 27 de Agosto de 1856, y los que carezcan de las pruebas que debieron presentarse hasta 31 de Octubre inclusive del referido año, acompañados de la documentacion exigida, haciendo constar la falta con la union al respectivo expediente de la comunicacion que se les pase.

Sin embargo de que deben serles conocidas las circunstancias que los referidos expedientes deben contener, he creido conveniente para facilitar los medios de prueba hacer presente que en el *Boletín oficial* de la provincia número 11, del viernes 25 de Enero de 1861 se halla inserta la Real orden de 24 de Diciembre anterior, que marca la tramitacion que han de llevar aquellos, la que debe ser consultada.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, y a fin de que los señores Alcaldes se sirvan dar la debida publicidad a esta disposicion, para que sean ultimados los expedientes de su referencia por fincas enclavadas en sus terminos jurisdiccionales en el término improrogable de un mes.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1866.—El Administrador, Florentino M. de Monge.

D. Agapito Sanz, en el de Campillo de Dueñas.

En su consecuencia, he dispuesto se anuncie este nombramiento por medio del presente periódico oficial, a fin de que los señores Alcaldes y Ayuntamientos de los mismos reconozcan como tales delegados del recaudador a los sujetos que se señalan a sus respectivas localidades y les presten los auxilios que necesiten en el desempeño de su cometido.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1866.—Florentino M. de Monge.

Se reclaman por tercera y última vez los recibos de gastos municipales y cobranza de la contribucion Territorial correspondientes a los años de 1864-65 y 1865-66.

En el *Boletín oficial* correspondiente al 9 del actual, se recordaba por segunda vez a los Ayuntamientos de esta provincia, la remision a esta oficina de los recibos de gastos municipales y cobranza de la contribucion Territorial respectivos a los años económicos de 1864-65 y 1865-66. El plazo que al efecto les fue concedido con notable exceso ha trascurrido, y sin embargo pocos son los pueblos que se han apresurado como debian, a corresponder con lo que tan recomentadamente se les encargaba.

Dispuesto como estaba a proponer al Sr. Gobernador la imposicion del oportuno correctivo por tal negligencia, indisculpable de todo punto, he querido aguardar para tan severa medida hasta el 28 del actual, dia en que imprescindiblemente si no se hubiera verificado el envio de dichos documentos, tendria que adoptarla por mas que me fuera sensible.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1866.—Florentino M. de Monge.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Habiendosele extraviado a Manuel Fernandez, vecino de Madrid, una res vacuna de las señas que a continuacion se expresan, se suplica a la persona en cuyo poder se halle, se sirva avisarlo a Narciso Nicolás, vecino de Guadalajara, puerta de Zaragoza, núm 20, quien abonará los gastos ocasionados.

Señas de la res.
Pelo negro, gacha, cornicorta, un ramal en los cuernos y una cruz en el gorrón derecho, hecho con tigras.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS, Calle de San Lázaro, núm. 21.